

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EFICIENCIA ENERGETICA Y AMBIENTAL
EFFICACITAS CIA. LTDA." QUE HACEN

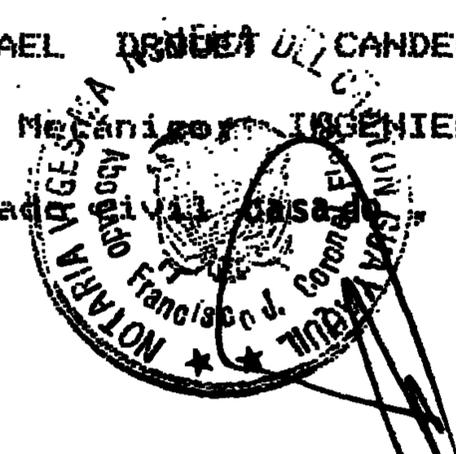
LOS SEÑORES INGENIERO MECANICO JUAN
CARLOS BLUM BAQUERO, INGENIERO
MECANICO RAFAEL DROUET CANDEL,
INGENIERO MECANICO JORGE WASHINGTON
DUQUE RIVERA, INGENIERO MECANICO
FRANCISCO XAVIER ROMAY NOVAS,
INGENIERO ELECTRICO GUSTAVO LARREA
REAL Y DOCTOR FEDERICO HEINERT
INSUA.-

CUANTIA: 3.000.000,00

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLI-
CAS DEL ABOGADO FRANCISCO CORONEL
FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL.-

17/1/95

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,
en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
lunes dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y cinco,
ante mí ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON, comparecen los señores INGENIERO MECANICO JUAN
CARLOS BLUM BAQUERO, de estado civil soltero, de profesión
Ingeniero Mecánico; INGENIERO MECANICO RAFAEL DROUET CANDEL,
estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; INGENIERO
MECANICO JORGE WASHINGTON DUQUE RIVERA, estado civil casado, de



profesión Ingeniero Mecánico; INGENIERO MECANICO FRANCISCO XAVIER ROMAY NOVAS, estado civil casado , de profesión Ingeniero Mecánico; INGENIERO ELECTRICO GUSTAVO LARREA REAL, de estado civil casado , de profesión Ingeniero Eléctrico; Y DOCTOR FEDERICO HEINERT INSUA de estado civil casado , de profesión Doctor; todos los comparecientes son mayores de edad, portadores de sus cédulas de ley; con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta para que sea elevada a escritura pública, cuyo texto es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Compañía de Responsabilidad limitada que se denominará "EFICIENCIA ENERGETICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS CIA. LTDA.", las siguientes personas: UNO.- INGENIERO MECANICO JUAN CARLOS BLUM BAQUERO, de estado civil soltero; DOS.- INGENIERO MECANICO RAFAEL DROUET CANDEL; TRES.-INGENIERO MECANICO JORGE WASHINGTON DUGUE RIVERA; CUATRO.-INGENIERO MECANICO FRANCISCO XAVIER ROMAY NOVAS; CINCO.- INGENIERO ELECTRICO GUSTAVO LARREA REAL; SEIS.- DOCTOR FEDERICO HEINERT INSUA; todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil.

GUAYAQUIL, ENERO 12 /95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17177
 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

 Beneficiario **EFICIENCIA, ENERGETICA Y AMBIENTAL EFICACITAS CIA.**

Fecha de vencimiento FEB. 13 /95	Días Plazo 32 días	Interés Anual 32,50%
Valor del Depósito S/. 1'500.000.00	Valor del Interés S/. 43.333.33	Valor Total S/. 1'543.333.33

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

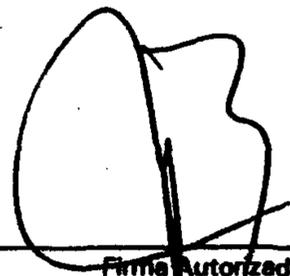
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y su Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

n# 898376

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



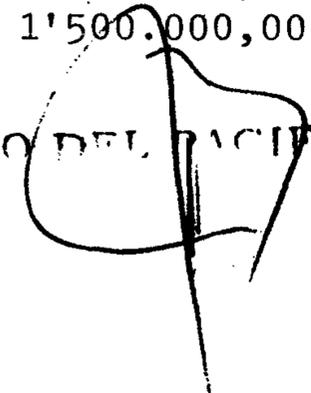
 Firma Autorizada
 Clemente A. Moreira B.


HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS MIL
SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS:

ING. RAFAEL DROUET CANDEL	250.000,00
ING. JORGE DUQUE RIVERA	250.000,00
ING. FRANCISCO ROMAY NOVAS	250.000,00
ING. JUAN BLUM BAQUERO	250.000,00
DR. FEDERICO HEINERT INSUA	250.000,00
ING. GUSTAVO LARREA REAL	250.000,00

TOTAL 1'500.000,00

BANCO DEL PACIFICO



007 0

SEGUNDA: La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se registra por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará "EFICIENCIA ENERGETICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará: a) La compra, venta, representación, diseño, fabricación montaje de toda clase de equipos, maquinarias y plantas, de carácter industrial, así como las relacionadas con el almacenamiento y conservación de productos, las destinadas a climatizar ambientes y las vinculadas a la actividad informática en todas sus etapas; b) La elaboración de estudios y ejecución de asesorías, fiscalización y auditoría de todas las clases de procesos relacionadas con las actividades referidas en la letra anterior, inclusive el entrenamiento de personal; c) El diseño, montaje y provisión de equipos, maquinarias y plantas destinadas a la generación, conservación y racionalización de energía, así como a la asesoría, entrenamiento de personal y fiscalización de manejo eficiente a la misma, con énfasis en la minimización de los impactos ambientales; d) Diseñar Urbanizaciones y sistemas de alcantarillados sanitarios y pluvial de abastecimiento de agua; efectuar aválúos y peritajes de toda clase de ~~edificios~~ e) Provisión de insumos y equipos para el ~~control~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~edificios~~



contaminación ambiental y tratamiento de aguas residuales e industriales y control de desechos peligrosos; f) Representar compañías, empresas y marcas nacionales y extranjeras, acorde con su objeto; g) Importar, exportar y comercializar insumos y equipos acorde con su objeto; h) Dar servicios de asesoría, diseño, fiscalización en las áreas de producción, calidad, administración, organización, mantenimiento y seguridad industrial y estudios de auditoría de impactos y eficiencia ambiental; i) Elaboración de planes de mitigación de impactos ambientales, programas de manejo de recursos y estudios de factibilidad de reciclajes de materiales; j) Prevención y combates de desastres ecológicos; k) Todo acto, contrato y negocio permitido por la Ley y relacionado con su objeto.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad limitada es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón.- No obstante el plazo podrá ser prorrogado en las formas y condiciones previstas por la ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en trescientas participaciones iguales, nominativas e indivisibles de DIEZ MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno al

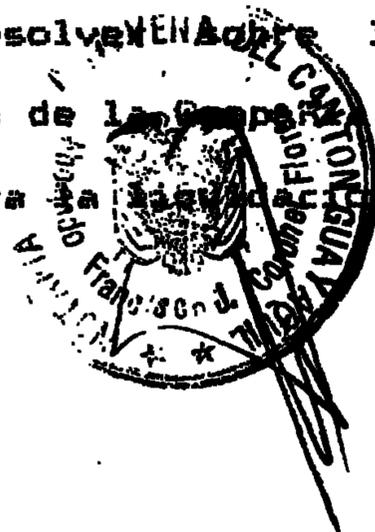
trescientos inclusive, las que deberán estar firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, las que se emitirán por las aportaciones de cada socio, el correspondiente certificado de aportes y constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, dichas participaciones podrán cederse o transferirse de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Se considerarán como socios los que consten en el libro de Participaciones y Socios, los que serán responsables únicamente hasta el monto de sus participaciones, salvo excepciones previstas en la Ley, los socios tendrán derecho preferente en proporción de sus participaciones para suscribir, las que se emitirán en caso de aumento de capital. ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada es el Organó Supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente, el Gerente General o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La Junta General de Socios podrá reunirse de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, a las Juntas Generales de Socios concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en este caso, se otorgará por escrito y



con carácter para cada junta una carta dirigida al Gerente, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria por el Gerente en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la referida Compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y los asuntos que será objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM.- Para que la Junta General pueda constituirse legalmente deberán concurrir los socios que representan más de la mitad del capital social. Si por falta de quorum no pudiere realizarse, se realizará una segunda convocatoria en la forma prescrita anteriormente, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con la advertencia que la Junta se llevará a cabo con el número de socios que asistieren.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la misma, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría, excepto en los casos en que la Ley disponga lo contrario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta extendida a máquina en hojas debidamente foliadas, que deberán estar suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- Todos las resoluciones surtirán efecto inmediato y se formará un expediente para cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido

realizadas en la forma señalada por la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporará en dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocido por la Junta, salvo excepciones legales o del Contrato Social toda resolución deberá ser tomada por unanimidad de socios. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar anualmente al Comisario principal y suplente; c) Fijar las remuneraciones y gratificaciones de las personas a que hace referencia en los literales anteriores; d) Destituir del ejercicio de sus funciones al Presidente, al Gerente, inclusive a los Comisarios Principales y Suplentes, según sea el caso, por las causales previstas en la ley; e) Autorizar a los representantes legales de la Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos para que puedan conferir poderes; f) Conocer, Resolver y rectificar anualmente las cuentas, balance general, inventarios detallados de la existencia y los informes que presentare el Gerente acerca de los negocios sociales; g) Resolver acerca de los repartos de las utilidades; h) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social de la Compañía y la prórroga del contrato; i) Resolver sobre las amortización de las participaciones; j) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la Compañía; k) Autorizar la cesión o traspaso de participaciones sociales; l) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para



las demás atribuciones previstas en la ley y en los Estatutos de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no socio de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Siendo sus deberes y atribuciones: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas y acuerdos de dichas reuniones; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes en el Contrato Social, acuerdos y resoluciones de la Junta General; d) En los casos de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el Gerente General; e) Las demás atribuciones constantes en la ley y en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar en general, todos los negocios, bienes y propiedades de la Compañía dirigiendo y realizando todos los actos y contrato de la misma, respetando las decisiones de la Junta General de Socios; c) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado del balance general del estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como un informe detallado relativo a la marcha de la sociedad; (d) Ejecutar cualquier acto o intervenir en cualquier contrato o negocio, obligando a la Compañía siempre que el acto, contrato o negocio no excedan de la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, caso contrario, necesitará autorización expresa de la

Junta General; e) Subrogar en su ausencia, falta o impedimento al Presidente de la Compañía; f) Responder de la Compañía de los perjuicios de daños causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del Contrato Social y, los demás que estipule el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; g) Cumplir y hacer cumplir las leyes en el Contrato Social los acuerdos y resoluciones de la Junta; h) Elaborar la lista de los asistentes antes de declarar instalada la Junta; i) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año la lista completa de los socios de la Compañía, con la indicación de los nombres, domicilios y monto del capital social aportado por cada uno de ellos; k) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General; l) En caso de falta o impedimento será reemplazado por un socio que designare la Junta; Ll) Convocar a Juntas Generales de Socios; m) Las demás atribuciones señaladas en las leyes o en el Contrato Social.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, las que deberán segregarse anualmente de las utilidades liquidas y realizadas el cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá conjunta o indistintamente el Presidente o el Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General podrá elegir un Comisario, en cual no será socio de la Compañía, el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo



P.L

70

indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por su respectivo suplente. El comisario examinará la marcha de la administración, fiscalizar las operaciones y los negocios de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, también podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios, en caso de disolución, el Gerente General actuará como liquidador y deberá rendir las cuentas a la Junta General, la misma que podrá nombrar a uno o más liquidadores en la forma prescrita en la Ley, los que tendrán atribuciones constante en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios de la Compañía declaran que el Capital Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES dividido en trescientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ MIL SUCRES cada una, las que se encuentran suscritas y pagadas de la siguiente manera: UNO.- INGENIERO MECANICO RAFAEL DROUET CANDEL; DOS.- INGENIERO MECANICO JUAN CARLOS BLUM BAQUERO; TRES.- INGENIERO MECANICO JORGE WASHINGTON DUQUE RIVERA; CUATRO.- INGENIERO MECANICO FRANCISCO XAVIER ROMAY NOVAS; CINCO.- INGENIERO ELECTRICO GUSTAVO LARREA REAL; SEIS.- DOCTOR FEDERICO HEINERT INSUA, cada uno de ellos por sus propios derechos, han suscrito cincuenta participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de DIEZ MIL SUCRES cada una, los cuales cancelado en moneda de curso legal la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritas, y el

saldo, el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritas y no pagadas se cancelarán en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Cantón. Las aportaciones constan en el respectivo certificado de Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía en formación en el Banco del Pacífico, el mismo que formará parte íntegra de este instrumento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los socios fundadores autorizan de manera expresa al señor Abogado Samuel García Martínez para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento jurídico de esta Escritura Pública. Es legal, etc. Firmado (ilegible) Samuel García Martínez Abogado. Registro Profesional número seis uno ocho siete C.A.G. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban, y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Se me consignaron los impuestos de Ley, a que está sujeto este contrato. Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


 INGENIERO MECANICO RAFAEL DROUET CANDEL
 C. C. # 090385972-6
 C. Vot. #136-118



Juan Carlos Blum

INGENIERO MECANICO JUAN CARLOS BLUM BAGUERO
C. C. #0907856330
C. Vet. #006-038

Jorge Washington Duque Rivera

INGENIERO MECANICO JORGE WASHINGTON DUQUE RIVERA
C. C. #0905324554
C. Vet. #016-264

Francisco Xavier Romay Novas

INGENIERO MECANICO FRANCISCO XAVIER ROMAY NOVAS
C. C. # 170667246-4
C. Vet. #364-338

Gustavo Larrea Real

INGENIERO ELECTRICO GUSTAVO LARREA REAL
C. C. # 130066308-3
C. Vet. #207-388

Federico Heibert Insua

INGENIERO FEDERICO HEIBERT INSUA
C. C. # 0900707654
C. Vet. #227-038



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mi
en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello y firmo en la ciudad de -
Guayaquil a los dos días del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y cinco.



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota de la resolución número nueve-cinco-dos-dos-uno-uno-cero-cero-uno-dos-siete-cinco, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía EFICIENCIA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS Cia. Ltda.- Doy Fé.-
Guayaquil, 21 de Febrero de 1995.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-001275, dictada el 16 de Febrero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada EFICIENCIA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS CIA. LTDA., de fojas 9.551 a 9.556, número 1.357 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 8.165 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero veinte i ocho de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,

Febrero veinte i ocho de mil novecientos noventa i cinco .- El Regis-
trador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del -
Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 242, se ha fija
do y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho,
un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Febrero -
veinte i ocho de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mer-
cantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afi-
liación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía
denominada EFICIENCIA ENERGETICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS CIA.LTDA.-
Guayaquil, Febrero veinte i ocho de mil novecientos noventa i cinco .-
El Registrador Mercantil .-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0001 17

SC-DA-SG 0002949

Guayaquil, 07 ABR. 1995

Señor

GERENTE
BANCO DEL PACIFICO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

EFICIENCIA ENERGETICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tv8.